

MAGNA CARTA, PLATAFORMA DE LIBERTAD

MAGNA CARTA, PLATFORM OF LIBERTY

* GERARDO ENRIQUE GARIBAY CAMARENA

** Maestro en Política y Gestión Pública y Licenciado en Derecho por la Universidad Iberoamericana León. Ha trabajado como escritor y analista político; dentro del servicio público y como profesor universitario. Durante los últimos 12 años sus artículos han aparecido en decenas de medios impresos y electrónicos en varios países. Es autor de dos libros: "Sin Medias Tintas" y "López, Carter, Reagan". Actualmente es estudiante de Doctorado; Director de la facultad de Derecho de la UPAEP en Puebla, México y socio en Dirige Hoy, una startup dedicada a ofrecer contenidos de educación gerencial para emprendedores*

Resumen

La Magna Carta y su consolidación como parte fundamental de la ley inglesa, resultado de casi 100 años (1215-1297) de negociaciones y enfrentamientos entre la monarquía y los barones, constituye un punto de partida trascendental en la historia de la libertad política, y a 800 años de distancia sigue siendo relevante porque las ideas y los motivos que dieron lugar a esas luchas siguen presentes en la sociedad actual.

Palabras Clave: Magna Carta, Libertad, Legislación, Inglaterra, Edad Media, Política, Parlamentarismo, Plantagenet.

Abstract

The Magna Carta and its consolidation as a fundamental piece of the English Law was the result of almost a hundred years of negotiations and struggles between the barons and the crown. It constitutes a transcendental starting point in the history of political freedom and 800 years later is still relevant, because the ideas and the motives that ignited those fights are present on our society.

Key Words: *Magna Carta, Freedom, Legislation, England, Middle Ages, Politics, Parliamentary, Plantagenet.*

Reflexiones Iniciales

Sir John Seeley, citado por Lord Acton (2011), decía que “la política es algo vulgar si no está iluminada por la historia, y la historia degenera en mera literatura cuando descuida su relación con la praxis política”. Esta misma verdad aplica también al derecho; conocer la riqueza de su historia y relacionarla con la realidad en que vivimos, nos permite trascender más allá de las limitaciones de la cotidianidad para comprender no solo su estado presente, sino las fuerzas dinámicas que le dan forma e identidad y que lo proyectan hacia el futuro.

La historia que en este caso nos ocupa pareciera arrancada de las páginas de Ivanhoe y la genial pluma del inolvidable Sir Walter Scott: Rodeados por el brillo de las armaduras y el orgullo de los escudos, bajo el ondear de los estandartes y a la orilla del Támesis, tan solo a unas millas de lo que actualmente es la bulliciosa ciudad de Londres¹, un privilegiado grupo de nobles y siervos fue testigo del esperado momento en que la prudencia del rey Juan logró domar a su soberbia para firmar y sellar la Magna Carta, que a 8 siglos de distancia permanece como uno de los documentos cívicos, políticos y jurídicos más simbólicos e influyentes de la civilización occidental.

A pesar de su singular importancia, la Magna Carta y el conflicto que la hizo posible no deben tomarse, de ningún modo, como un hecho aislado o alguna anomalía que tomara por sorpresa a la civilización europea de su tiempo. Por el contrario, su promulgación debe entenderse como un hito -singular en su trascendencia más que en su construcción- dentro de la permanente lucha política entre libertad y absolutismo, entre justicia y tiranía, que marca la historia de los individuos y la de las naciones en las que éstos se reúnen.

¹ La carta se firmó en los prados de Runnymede, en el territorio que actualmente corresponde al condado de Surrey. En 1957, la American Bar Association, organismo que integra a cientos de miles de abogados a lo largo y ancho de los Estados Unidos, instaló ahí un monumento conmemorativo, símbolo de que la influencia de la Magna Carta no se limita a Inglaterra, sino que ha jugado un papel fundamental en otras naciones que son herederas, directa o indirectamente, de la tradición jurídica y política anglosajona. http://www.americanbar.org/groups/leadership/office_of_the_president/magnacarta.html

Como primer paso es importante aclarar que, contrariamente a lo que muchos podrían creer, el absolutismo como filosofía de gobierno no fue un sistema impuesto con el surgimiento de la Edad Media y derrotado con la llegada del mundo moderno. De hecho, sería mucho más pertinente argumentar que sucedió de modo opuesto. Es mientras que la Edad Media mengua hacia el Renacimiento y hacia la Era Moderna, que el absolutismo pasa de ser una característica lateral a convertirse en una filosofía jurídica y política bien establecida², hasta llegar a su cenit en las monarquías mercantilistas de los siglos XVII y XVIII y, por supuesto, en las genocidas dictaduras totalitarias de nuestros tiempos.

En los primeros siglos que sucedieron a la caída del Imperio Romano de Occidente, los nuevos reyes, que ocuparon el espacio de autoridad anteriormente ejercido por los líderes romanos, simplemente no tenían la fuerza como para convertirse en dictadores, porque, por inicio de cuentas, carecían de los ejércitos permanentes, indispensables para el éxito continuado de cualquier tiranía. Por supuesto que había guerras, pero éstas se peleaban con los soldados que las facciones de la nobleza podían (y querían) facilitarle al rey, lo que en la práctica significaba un contrapeso de poderes. El monarca tenía la autoridad para demandar de sus súbditos el apoyo en hombres y recursos, pero resultaba mucho más difícil aplicarlo que decretarlo, especialmente si los señores feudales no compartían el ansia bélica del monarca.

Sin embargo, conforme las precarias estructuras de poder, surgidas tras el triunfo de las naciones bárbaras, atemperadas con los pueblos ya asentados en las comarcas desde los tiempos romanos, se fueron consolidando en un sistema estable, los reyes comenzaron a fortalecer su prestigio como defensores, a consolidar su posición política y a elevar la presión sobre sus súbditos, empezando por la nobleza, con el objetivo de concentrar en su corona una mayor parte de la autoridad y darle legitimidad jurídica a dichas ganancias, mientras que los señores feudales intentaban hacer lo propio, preservando sus derechos tradicionales, ampliando sus tierras y privilegios a costa de sus vecinos y, en caso de que las condiciones fueran favorables, incluso del propio monarca.

Por eso, no es casualidad que las crecientes tensiones se reflejaran, en el caso de Inglaterra, en el escenario de guerra civil que dio pie a la negociación de la Magna Carta. Procesos semejantes se vivían, con sus propias particularidades, en el resto del continente. Cien años antes de las luchas civiles, que eventualmente habrán de obligar al rey Juan a promulgar la

²“El Príncipe” de Nicolás Maquiavelo y “Leviatán” de Thomas Hobbes son dos de los más claros ejemplos literarios de este proceso, separando la labor de gobierno de los límites y contrapesos que le imponía, al menos en la letra, la doctrina de la religión cristiana, alentando el surgimiento de conceptos como la “razón de estado,” originalmente propuesta por el propio Maquiavelo, pero más tarde profundizada por su rival, Giovanni Botero, en su libro *Della ragion di stato*, publicada en 1589 y convertida en política práctica de tintes centralistas/absolutistas por Armand Jean du Plessis, mejor conocido como el Cardenal Richelieu, primer ministro francés a principios del siglo XVI.

Magna Carta, en la Europa continental se descubrió el Digesto³, un compendio de las leyes que conformaban el derecho romano, reunidas por el emperador Justiniano en el siglo VI y rescatadas eventualmente por el jurista Irnerio, quien comenzó a enseñarlas desde su cátedra en la Universidad de Bolonia (Shumaker, 1922, p.169).

Dichas leyes fueron empleadas para justificar las incesantes expansiones del poder real, a imitación de la antigua monarquía romana, sobre las naciones, bajo el argumento (muy en boga durante aquellos siglos) de que si los clásicos habían escrito algo, entonces estaba bien. Un fenómeno exacerbado, además, por la nostalgia imperialista que le acompaña, pues, a pesar de ser proclamado desde Constantinopla, el Digesto es quizá el último brillo de la Roma clásica, la compilación del derecho romano, proclamada por el emperador que había logrado (brevemente), recuperar Italia de manos de los bárbaros y ordenado llevar y aplicar en ella las leyes del antiguo régimen (Bueno Delgado, pp. 186-187). Punto para los reyes.

Del otro lado de la batalla, en la propia Inglaterra, la nobleza ya había logrado que el rey Enrique I, hijo de Guillermo el Conquistador, firmara en el año 1100 la Carta de Libertades, compuesta por 14 provisiones⁴ que constituyen el antecedente directo de la Magna Carta. Del otro lado del Canal de la Mancha, Alfonso IX convoca a las Cortes de León, que en 1188 reúne por primera vez no solo a la nobleza, sino también a personas electas como representantes de las ciudades del reino, convirtiendo a León en la cuna del parlamentarismo moderno⁵.

Mientras tanto, en el vecino reino de Castilla, Alfonso VIII probablemente “convocó a los líderes de 50 pueblos a una curia realizada en San Esteban de Gormaz en mayo de 1187, y ellos probablemente asistieron a una curia celebrada en Carrión en junio y julio de 1188” (O’Callaghan, 1989, p. 16). En todo caso, existe mayor certeza de que, tanto nobles como *las personas de los pueblos y ciudades*, asistieron a la asamblea a de Valladolid, celebrada en 1217. Punto para los nobles.

3 Según la leyenda, el Digesto fue descubierto en el año 1135 tras un saqueo a la ciudad de Amalfi (hoy Italia), pero esta versión es puesta en duda por otras versiones y evidencias que indican que en realidad apareció en la ciudad de Pisa y que Irnerio ya las empleaba como referencia para sus clases desde años anteriores. De lo que no hay duda es de que el Digesto alentó un renacimiento del interés de los académicos europeos por el derecho romano y un cuasi romántico anhelo de juristas y políticos por revivir las instituciones perdidas.

4 El texto de la carta se puede consultar en la página web de la Fordham University, junto con una amplia selección de otros textos medievales y del mundo antiguo. <http://legacy.fordham.edu/Halsall/source/hcoronation.asp>

5 Joseph F. O’Callaghan señala que la presencia de personas comunes está plenamente confirmada en al menos tres asambleas convocadas por el rey Alfonso IX de León en los años de 1188, 1202, y 1208. Asimismo, es muy probable que representantes populares también hayan estado presentes en otras dos reuniones de la corte, celebradas en Zamora (1221) y Benavente (1228). La actividad de las cortes de la península Ibérica es muestra, tanto de la fortaleza de las tradiciones de participación ciudadana en el gobierno (especialmente en el ámbito local), como de la importancia que su adaptación a la creciente influencia del monarca tenía para muchos reyes europeos, que anhelaban consolidar su dominio, pero al mismo tiempo requerían del respaldo de sus súbditos, especialmente si, como sucedía en el caso de los reinos españoles, estaban inmersos en un complejo proceso de reconquista, frente al estado musulmán que aún vivía sus últimos momentos de gloria en la ciudad de Córdoba. De forma semejante, el rey de Inglaterra requería el apoyo de su pueblo para continuar una igualmente compleja guerra contra Francia.

Entorno

Antes de entrar al análisis del entorno político y social que llevó a la firma de la Magna Carta es importante aclarar que, a pesar de lo tentador que resulta asumir la tradición surgida del enfoque literario, reflejada por ejemplo, en *Ivanhoe* de Sir Walter Scott, en la que el príncipe (y más adelante rey) Juan aparece como el tenebroso villano, en contraste con la prístina imagen de su hermano Ricardo, el “Corazón de León”, la verdad histórica no nos muestra un contraste entre bueno y malo, sino entre uno malo y otro mucho peor.

Apenas un año después de que se reunieran las Cortes de León, sus colegas de Inglaterra se reunieron en pleno para celebrar la coronación del rey Ricardo I. El “Corazón de León” es considerado una figura heroica porque a los novelistas y a la imaginación popular le atrae la imagen del monarca guerrero que lucha por la fe y la justicia, cual quijote lanza en ristre. ¿El problema? Que los delirios reales de Ricardo fueron mucho más costosos y terribles que los delirios imaginarios de don Alonso Quijano.

Ricardo I duró nominalmente diez años como rey, pero la mayor parte de ese tiempo se la pasó luchando en las Cruzadas y peleando en territorio francés. Sus caprichos belicistas costaron una auténtica fortuna en vidas y dinero que salió, como ya hemos explicado previamente, de los nobles. Desde el primer año de su supuesto reinado impuso, al igual que lo hicieran el rey de Francia, el llamado “Diezmo de Saladino” (algo así como el equivalente medieval de un IVA para capturar a Osama Bin Laden) arrojando a quienes no lo pagaran y que en parte acabo usándose no para financiar la guerra contra los moros, sino el conflicto entre Inglaterra y Francia (Michaud, 1855, pp. 247-248.) Este diezmo, junto con otros cobros, elevó la carga impositiva en un macabro 50% (Reed, 2015), incluyendo cuotas hasta para los permisos matrimoniales.

Para empeorar las cosas, tres años después, mientras regresaba de hacer turismo bélico en medio oriente, el heroico “Corazón de León” fue capturado por su rival, el Sacro Emperador Romano, que lo secuestró por meses antes de liberarlo a cambio de un jugoso rescate de 150,000 marcos de plata⁶, que sería equivalente incluso a cinco años del presupuesto de la casa real británica y que fue obtenido literalmente por medio del robo a la Iglesia y a los nobles.

⁶ The British Monarchy. “Richard I Coeur de Lion (‘The Lionheart’) (r.1189-1199)” Inglaterra, <http://www.royal.gov.uk/historyofthemonarchy/kingsandqueensofengland/theangevins/richardicoeurdelion.aspx>

Tras ser liberado, el rey se quedó otros cinco años en Francia, jugando a la guerra, hasta que en 1199 murió a consecuencia de las heridas sufridas en batalla, concretamente de una flecha que se le incrustó en el hombro, que provocó una infección que terminó con su vida. Era el fin de un mal reinado y el inicio de uno peor. El odiado príncipe Juan, se convirtió en rey.

Si Ricardo tenía al menos la excusa de la valentía, para justificar sus muchos errores, Juan contaba solo con la vergüenza de su cinismo. Profundamente incompetente, el nuevo rey, apodado "Sin tierra", perdió en cinco años casi todos los territorios que la corona inglesa había logrado mantener hasta entonces en Francia, incluyendo el simbólico ducado de Normandía.

Asimismo, el costo de la larga guerra continuó saliendo de los cada vez más exhaustos bolsillos de los nobles, añadiendo el insulto a la burla al quedarse con las tierras de quienes fallecían, obligando a que los legítimos herederos se las "compraran" a la corona (Steele Gordon, 2015) y expropiando unilateralmente los recursos que necesitaba su ejército, bajo la interpretación de que todos los recursos de la nación le pertenecían al gobierno.

Por ello es cierto, como apunta Chesterton en su *Historia Breve de Inglaterra*, que el problema no consistía en que el Rey Juan fuera "un hombre más malo que muchos de los que se le enfrentaban, sino que era la clase de mal hombre ante el cual los buenos y malos se unen para oponerse" (Chesterton, 1917) y así lo hicieron.

El documento

Exhaustos y hartos de esa macabra ensalada de egolatría, impuestos y autoritarismo, los nobles sacaron del baúl de los recuerdos la Carta de Libertades firmada 115 años antes y demandaron restaurar las leyes de Eduardo el Confesor (Sandoz, 2008). Armados con el respaldo de la sociedad y de las tradiciones, forzaron al rey Juan a tragarse su enorme orgullo y sentarse a negociar.

El fruto de esa negociación fue la Magna Carta. Mucho más amplia que su antecesora, contempla un total de 63 provisiones, entre las que destaca el que (salvo contadas excepciones) los impuestos solo pueden ser establecidos con el consentimiento del reino. De aquí se deriva el concepto de *No taxation without representation* enarbolado por los colonos norteamericanos en los años previos al inicio de la Guerra de Independencia.

Asimismo, la Carta reconoce las “antiguas libertades” concedidas por tradición a Londres y otras ciudades e impide que los oficiales del rey se queden con bienes de los súbditos sin que exista un pago de por medio, imponiéndole un candado a la voracidad burocrática, lo que resultaba especialmente importante tras los desastrosos reinados de Ricardo y el propio Juan.

Otros puntos importantes son la orden de que se le devuelvan sus libertades, propiedades y derechos a todas las personas a las que se les hayan arrebatado injustamente y el compromiso de que la autoridad real no venderá, retrasará o negará la justicia y los derechos de sus súbditos.

También, al referirse a la esfera de lo que hoy conocemos como poder judicial, el Rey se compromete a solo nombrar como jueces, sheriffs y oficiales a hombres que conozcan la ley y pretendan cumplirla, lo que implica un rechazo tácito a la costumbre del compadrazgo que en aquella época gozaba de la misma cabal salud que en la actualidad.

De la misma forma, ningún oficial podrá someter a juicio a alguien a menos que cuente con testimonios creíbles que respalden la acusación, y ningún hombre libre podrá ser apresado ni perderá sus derechos o sufrir la fuerza del gobierno sino por medio del legítimo juicio de sus pares o la ley de la tierra, es decir, la legislación tradicionalmente aceptada (legacy.fordham.edu). De aquí proviene la importancia del juicio por jurado, de naturaleza mucho más republicana que el sistema exclusivamente a base de jueces con el que aún contamos en México.

En términos generales, la Magna Carta representó un triunfo prácticamente absoluto de los nobles sobre las delirantes ambiciones del rey Juan, quien, sin embargo, se negó a cumplir el documento, por lo que la inestabilidad política continuó durante diez años más, hasta que en 1225 Enrique III, hijo de Juan, la volvió a proclamar y estampó en ella el sello real.

En 1297, Eduardo I, conocido como “Piernas largas” hizo lo propio, con lo que la Magna Carta⁷ se convirtió en uno de los bastiones de la legislación inglesa, cuyo legado permanece incluso hasta hoy en día.

7 El texto ratificado en 1297 es el que técnicamente sigue en vigor en el Reino Unido. Desde un primer momento contiene algunas modificaciones menores respecto al promulgado en 1225 y al original de 1215, fruto de subsecuentes negociaciones entre la corona y los nobles para definir el equilibrio de poderes. Esta lucha continuaría, con distintos niveles de intensidad, hasta la llamada revolución gloriosa, a finales del Siglo XVII, con el triunfo de la nobleza, representada en el parlamento.

Irónicamente, el propio Eduardo I y su hijo, Eduardo II, serían tan poco respetuosos de las libertades de sus súbditos en el reino de Escocia, que apenas un siglo después de la Magna Carta, en 1320, la nobleza de aquella nación redactaría su propia definición de las libertades civiles, contenidas en la Declaración de Arbroath, que en buena medida constituye un antecedente espiritual, jurídico y político de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, proclamando, entre otras provisiones, que “verdaderamente no es por gloria, ni riquezas u honores, que estamos peleando, sino por la sola libertad, la cual ningún hombre honesto cede sino a costa de la vida misma” (National Archives of Scotland, 2009).

A diferencia de las Cortes de León, cuyas provisiones y simbolismo no tuvieron mayor permanencia en la historia política y legislativa del reino (que habría de integrarse a Castilla y luego junto con ella a Aragón, para formar la base de la España moderna), la Magna Carta trascendió como la base jurídica y moral de los derechos del parlamento y los hombres libres ante los tempestuosos caprichos del rey.

Siglos después, fue la inspiración principal de la Carta de Derechos de 1689 y uno de los principales fundamentos jurídicos del movimiento de independencia de las trece colonias norteamericanas y del modelo republicano que tan exitosamente desarrollarían a partir de la toma de protesta de George Washington como primer Presidente de los Estados Unidos, el 30 de abril de 1789.

No en balde, todavía casi 600 años después de haber sido signada, Edmund Burke, padre intelectual del pensamiento conservador moderno, escribiría que:

Desde la Magna Carta, hasta la Declaración de Derechos, ha sido la uniforme política de nuestra constitución el proclamar y reafirmar nuestra libertades como una herencia entregada por nuestros ancestros y que será transmitida a nuestra posteridad; como una herencia que pertenece especialmente a las personas de este reino (Burke, 1791).

Conclusión

La lucha política y los principios filosóficos que se plantearon en las letras de la Magna Carta no solo representan una lección de historia para quedarse en los libros; por el contrario, las lecciones que nos plantea el documento y su época son hoy de tan acuciante actualidad como lo eran en el siglo XIII.

Cuando recordamos las aventuras militaristas de Ricardo I y el inmenso costo que representaron para la nación inglesa, nos vienen a la mente los delirantes esfuerzos bélicos de los Estados Unidos en Medio Oriente y la multimillonaria carga fiscal que representan, no solo para los contribuyentes norteamericanos, sino para todos los que adquirimos productos fabricados de la Unión Americana.

Incluso, al reconocer la muy importante influencia de la Constitución británica de 1215 en el movimiento político hacia la libertad y en la construcción del paradigma moderno de la democracia plural e institucional, la propia historia no recuerda, con la dolorosa fuerza de los hechos, que no debemos caer en la tentación de considerar a la Magna Carta como un instrumento perfecto, sino como un avance necesariamente incompleto y alcanzado a pesar de los intereses no siempre legítimos de las partes en conflicto.

El proceso de creación y consolidación de este documento, entre los años 1215 y 1297, demuestra que en política no existen recetas mágicas ni soluciones permanentes. Cada nuevo paso implica problemas y siempre existirá el riesgo de una regresión.

Por ello es que, al aplicar las lecciones de la Magna Carta a la realidad que vivimos, es indispensable partir de la comprensión de que la actividad política constituye una interacción dinámica y que, por lo tanto, el gran desafío consiste en perseverar, navegando entre tormentas, a lo largo de un inmenso mar de anhelos naufragados y proyectos que nunca saldrán del astillero, capeando un temporal a la vez, para encontrar la forma más adecuada de aterrizar los principios irrenunciables de la libertad, a partir de la dignidad de la persona humana, de acuerdo con las circunstancias particulares de nuestros tiempos.

Del mismo modo, es indispensable recordar que en la historia, a diferencia de la literatura, no hay victorias permanentes, ni derrotas absolutas. Efectivamente, la proclamación de la Magna Carta y su plena integración dentro del derecho inglés fue, con todos sus apegos, una gran victoria para la libertad, pero los herederos filosóficos y políticos de la concepción absolutista no permanecieron ociosos. A lo largo de los siglos y hasta la fecha presente continúan impulsando y justificando su anhelo de poder por encima de los derechos de los demás.

Por eso, de la misma Inglaterra, donde en el siglo XIII surgieron los barones que a partir del derecho natural limitaron el poder del monarca, surgiría 400 años después un Thomas Hobbes (2005, p. 262), que en su *Leviatán* proclama al estado como el dueño de la ley y de

la justicia, pues, citando a Job, exclama: “Non est potestas super Terram quae comparetur ei”. *Nada existe sobre la tierra, que pueda compararse con él. Está hecho para no sentir el miedo. Menosprecia todas las cosas altas, y es rey de todas las criaturas soberbias*, profundizando de este modo el divorcio entre el Estado y las fuentes teológicas de su legitimidad y limitación, una separación que había comenzado décadas atrás en Italia con Maquiavelo y que en el Siglo XX se convirtió en un abismo lo suficientemente inmenso como para devorar las vidas de 170 millones de personas (Rummel 2011), directamente por órdenes del propio Estado,⁸ todo ello justificándose siempre en alguna variante del *common-wealth*, el supuesto “bien común” ensalzado por Hobbes en adulación a Oliver Cromwell.

Por último, resultaría muy tranquilizante simplificar la historia hasta convertir a los impulsores de la Magna Carta y a los padres fundadores inspirados por ella en salvadores de prístina armadura, pero hacerlo nos condenaría a la decepción, pues, al voltear la mirada al lienzo de nuestro pasado y el panorama de nuestro presente, no encontraremos en sus personajes a estatuas de cristal, sino a hombres y mujeres de carne y hueso, para bien y para mal.

Don Carlos Castillo Peraza dijo alguna vez que la política no es una lucha de ángeles contra demonios, sino que debe partir de la certeza de que el rival es un ser humano. Efectivamente, nos haría mucho bien comprender que todos los actores y todas las instituciones políticas están construidas por seres humanos, sujetos a las pasiones, los prejuicios, las esperanzas y, si somos creyentes, la concupiscencia que muchas veces nos lleva, parafraseando a San Pablo, a hacer el mal que no queremos en lugar del bien que pretendemos.

De ahí que ahora, al igual que hace 800 años, sea tan importante recordar y proclamar que los derechos esenciales del hombre no son regalo de la misericordia burocrática, sino de la gracia divina, que precede y trasciende al aparato estatal. Como nos decía Bastiat, “personalidad, libertad, propiedad – esto es el hombre y de estas tres cosas puede decirse, más allá de cualquier sutileza demagógica, que son previas y superiores a toda legislación humana” (Bastiat).

Por lo tanto, la lucha por la libertad política y económica no se circunscribe a la arena de *la grilla*. No se ata a las estrategias, sino a los principios. No corresponde al terreno de lo ornamental, sino que atañe a la identidad y la vocación misma del ser humano, que desde

⁸ Aunque la cifra que aparece publicada en su libro es de 170 millones de personas, el propio R. J. Rummel continuó actualizando la cifra, conforme a sus nuevos descubrimientos e investigaciones, de acuerdo con las cuales, la cifra final de víctimas de la violencia de los Estados alcanzó los 262 millones de personas durante el Siglo XX. Dicha información puede consultarse a profundidad en el sitio web del autor, que la University of Hawaii ha mantenido en línea y puede consultarse en: <https://www.hawaii.edu/powerkills/welcome.html>

el paradigma cristiano implica construir la civilización del amor a la que se refirieron Pablo VI y Juan Pablo II, comprendiendo, en palabras de Don Miguel de Cervantes, que “*el verdadero amor no se divide, y ha de ser voluntario y no forzado*”.

De ahí que la única base sólida para una sociedad verdaderamente moral implique reconocer esta realidad, moderando el capricho del legislador y la soberbia del soberano, al obligarlo a respetar los derechos elementales de vida, libertad y propiedad que no están sujetos a las veleidosas cadencias del voto o de la moda. No están a debate, sino que, en la tradición de la Magna Carta, reflejada y madurada en la Declaración de Independencia norteamericana “Consideramos que estas verdades son evidentes, que todos los hombres son creados iguales, que son dotados por su creador con ciertos derechos inalienables, que entre ellos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”.

Que así sea, y que sea para bien.

Referencias Bibliográficas

Bastiat, F. (1850). *The Law*. Estados Unidos: Mises Institute

Burke, E. (1791). *Reflections on The Revolution in France*. Inglaterra.

Chesterton, G. (1917). *A short history of England*. Estados Unidos.

Fordham University. The Text of Magna Carta. En: <http://legacy.fordham.edu/halsall/source/magnacarta.asp>

Michaud, Joseph François, “Historia de las Cruzadas,” España, Librería Española, 1855.

National Archives of Scotland, “The Declaration of Arbroath”. En: <http://www.nas.gov.uk>

O'Callaghan, J. (1989). "The Cortes of Castile-León". Estados Unidos: University of Pennsylvania.

Reed, L. (2015). "What Led to the Magna Carta? War and Taxes". Estados Unidos: Foundation For Economic Education. En: <http://fee.org/anythingpeaceful/war-and-taxes-what-prompted-the-magna-carta/>

Sandoz, E. (ed.). (2008). *The Roots of Liberty: Magna Carta, Ancient Constitution, and the Anglo-American Tradition of Rule of Law*. Estados Unidos: Liberty Fund.

Shumaker, W. (1922). *The Cyclopedic Law Dictionary Comprising the Terms and Phrases of American Jurisprudence, Including Ancient and Modern Common Law, International Law, and Numerous Select Titles*. Estados Unidos: Callaghan and Company.

Steele Gordon, J. (2015). "Magna Carta: The birth certificate of the rule of law". American Enterprise Institute. En: <http://www.aei.org/publication/magna-carta-the-birth-certificate-of-the-rule-of-law/>

The British Monarchy, "*Richard I Coeur de Lion ('The Lionheart') (r.1189-1199)*" Inglaterra. En: <http://www.royal.gov.uk/historyofthemonarchy/kingsandqueensofengland/theangevins/richardicoeurdelion.aspx>